

## **Crisis de legitimidad y derivas nominalistas. Una lectura de Laclau**

### **Legitimacy Crisis and Nominalists Deviations. A Reading of Laclau**

Francisco Fernández-Jardón<sup>1</sup>

**Resumen:** En este trabajo se indaga el significado confuso de algunos conceptos políticos comunes. Para ello el autor explora una interpretación de la obra de Laclau que permita comprender la legitimidad del orden institucional como fundado en la satisfacción de muy diversas demandas. A partir de ahí, se tratará de responder al problema planteado.

**Palabras clave:** legitimidad, conceptos controvertidos, hegemonía, Laclau, orden institucional

**Abstract:** In this paper it is inquired the confusing meaning of some common political concepts. For that purpose, the author explores an interpretation of Laclau's work that allows to understand institutional order's legitimacy as founded on the satisfaction of very different claims. From that point forward, an answered to the proposed problem will be attempted.

**Keywords:** legitimacy, contested concepts, hegemony, Laclau, institutional order

En un contexto de crisis institucional, renacimiento populista, mutación del horizonte político e indeterminación teórica, también los conceptos que tradicionalmente han servido como coordenadas del mapa político parecen incapaces de resistir al descrédito de las explicaciones, justificaciones y conceptualizaciones de la política hasta hace poco vigentes. En efecto, no pocos términos, antaño significativamente claros y apenas discutidos, se ven hoy envueltos en la bruma de la confusión provocada por la multiplicación de los sentidos y de los significados. Esta multivocidad es consecuente con las operaciones de apropiación, resignificación y revisión de conceptos comunes por parte de diversos movimientos e ideologías. Conceptos como “igualdad”, “seguridad”, “justicia”, “soberanía” o “democracia” son empleados por muy diversos grupos, algunos de ellos con discursos radicalmente opuestos. Así, por ejemplo, en las llamadas “democracias iliberales”, al amparo de las mayorías logradas democráticamente, se pretende llevar a cabo refor-

---

<sup>1</sup> Investigador en Formación FPU en el Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IFS-CSIC). E-mail: francisco.fernandez-jardon@cchs.csic.es

mas constitucionales que cuestionan el concepto de “democracia” tal y como ha venido siendo entendida hasta ahora. ¿Cómo comprender los conflictos terminológicos, las derivas nominalistas y las distorsiones y apropiaciones de conceptos y significantes políticos comúnmente compartidos? En el presente artículo se pretende argumentar que esta crisis nominalista es consustancial con una crisis de legitimidad del sistema institucional. Según esta tesis, las instituciones tienen el fundamento de su legitimidad en el mandato de satisfacer una serie de expectativas colectivas que, al verse truncadas, devienen en una crisis de legitimidad de dichas instituciones. Por eso, la conceptualización de dichas expectativas es hoy susceptibles de padecer desviaciones del pretendido sentido primigenio, pues este se ha revelado incierto, cuando no abiertamente falso, a los ojos de quienes albergaban unas frustradas expectativas respecto al orden institucional a las que, sin embargo, no renuncian. Por esta razón, toda pretensión de una transformación del orden institucional –sea esta en el sentido que sea– pasa por asumir el marco conceptual en el que tales expectativas colectivas se expresan, aunque esto implique una apropiación del marco al servicio de un programa político concreto.

Para exponer esta tesis nuestro trabajo se dividirá en las siguientes secciones. En primer lugar, se planteará una definición de legitimidad como punto de partida a partir de la ya clásica conceptualización de Max Weber para, acto seguido, problematizar dicho concepto con el objeto de conocer sus límites y su sentido (I). En segundo lugar, se expondrá la ontología social de Ernesto Laclau como instrumental teórico adecuado para abordar el problema de la legitimidad (II). En tercer lugar, se aplicará el esquema laclauiano al ámbito institucional y se tratará de dilucidar qué rol desempeñan los términos políticos esencialmente controvertidos en el discurso de la legitimidad (III). Por último, en cuarto lugar, a partir de los rendimientos teóricos obtenidos se tratará de resolver la relación entre crisis de legitimidad y derivaciones nominalistas (IV).

## I. CONCEPTO Y PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD

El concepto de *legitimidad* resulta, en principio, intuitivo, fácilmente comprensible, y su uso parece no presentar dificultades. Pese a ello, creo que es conveniente plantear antes de nada un marco conceptual provisional desde el que procurar una definición preliminar de “legitimidad” que sirva como punto de partida y que, al mismo tiempo, desvele la inestabilidad y complejidad que son inherentes a este concepto. Pues bien, en mi opinión, la clásica conceptualización weberiana de la legitimidad resulta muy productiva en este sentido.

Para Weber (2014) la legitimidad debe entenderse vinculada o, mejor dicho, dependiente del concepto de dominación. Según Weber la *dominación* tiene lugar en aquellos casos en los que los mandatos del poder no solo son obedecidos sino que existe un mínimo interés de los dominados en obedecer sus mandatos.<sup>2</sup> Weber

---

<sup>2</sup> Para Weber (2014: 337) cabe hablar de obediencia si «la acción del que obedece transcurre como si el contenido del mandato se hubiera convertido, por sí mismo, en máxima de su conducta; y eso *únicamente* en méritos

considera que existen múltiples motivos que pueden dar cuenta del porqué de la obediencia (intereses materiales o racionales con arreglo a fines, o también afectivos o racionales con arreglo a valores), pero estima que la creencia en la legitimidad de la dominación es fundamental para que la relación de dominación no sea frágil y fácilmente quebradiza. Dice en este sentido que «ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales con arreglo a valores. Antes bien, todas procuran despertar y fomentar la creencia en su “legitimidad”» y, acto seguido, añade que «sea cual sea la *clase* de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de obediencia, como el cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos» (Weber, 2014: 336). Por tanto, en el esquema weberiano la legitimidad tiene prioridad sobre otros intereses que puedan motivar la obediencia, pues en función de las vigencias legitimatorias concretas se seguirán ciertas formas de obediencia, dominación y administración. Por eso, en su descripción de los tipos puros de legitimidad caracteriza en sus formas particulares cada uno de estos aspectos. La pretensión weberiana es, en este sentido, empírica; descriptiva en sentido sociológico.

Pero cabe preguntarse si esta aproximación al concepto de legitimidad es plenamente satisfactoria. Su enfoque sociológico prescinde de cualquier consideración en torno a los contenidos concretos que motivan un orden de legitimidad dado, más allá de su clasificación tipológica. Por eso, Weber solo puede decir qué es la legitimidad y qué regímenes son legítimos de una manera extrínseca, subsidiaria de la posición del observador social, pero no puede decir nada acerca de qué es la legitimidad en un sentido intrínseco y debe guardar silencio acerca del fundamento de la obediencia de los dominados. Este es el sentido de la crítica de Habermas (1999: 164-171) a los límites de la concepción weberiana. Él piensa que la conceptualización de la legitimidad no puede agotarse en la caracterización de su función motivacional, sino que los concretos expedientes de legitimidad albergan una pretensión de aceptabilidad por los dominados susceptible de tematización y crítica.

En una línea similar, Raymond Polin (1967), tras distinguir entre “la legitimidad como valor en sí mismo” y “el estado de opinión de los dominados como consecuencia de dicho valor”, se plantea si no resulta entonces “vano y vacío” el valor de la legitimidad dado que la continuidad de un orden de dominación depende, en último término, del estado de opinión. Él mismo se responde:

«La opinión es un hecho, sea ella la opinión del pueblo, la opinión de la mayoría o la opinión unánime. Ella sola no es del mismo orden que la legitimidad, que es un valor; ella es incapaz de justificar un valor de legitimidad sin darse a sí misma algún fundamento de valor. Se apelará entonces al valor de la libertad y se fundará la soberanía del pueblo en el libre consentimiento de cada uno. O bien se apelará al valor de la razón y se mostrará que la opinión del pueblo en conjunto es siempre

---

de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la propia opinión sobre el valor o inutilidad del mandato como tal».

razonable. Baste decir que la opinión del pueblo no es suficiente: es la opinión razonable del pueblo, o la opinión libre del pueblo, es decir, una opinión fundada ella misma en valor, la que es creadora y fundadora de legitimidad» (Polin, 1967: 25).<sup>3</sup>

Tanto Habermas como Polin son conscientes de las limitaciones del enfoque sociológico para abordar plenamente el sentido de la legitimidad. El punto de vista descriptivo se limita a constatar que la obediencia a un régimen de dominación responde a una serie de creencias socialmente compartidas y, apoyándose en el saber histórico, lleva a cabo una clasificación tipológica de las mismas. Pero que de estas creencias se siga la obediencia no es sino la consecuencia de que tales creencias son tenidas por legítimas. Entonces, ¿por qué los mandatos del poder son efectivamente obedecidos? ¿Cuál es el fundamento de la obediencia de sus mandatos? En fin, ¿qué es la legitimidad? Para Polin la legitimidad:

«consiste en una concepción de una cierta justificación filosófica y en la convicción probada de su valor. La clave de bóveda que sostiene la constitución de toda legitimidad es el significado y la intención de valor que la preside. Ella sola es capaz de inspirar esta obligación que se ha impuesto a sí misma, por ningún otro motivo que no sea la certeza de que uno debe actuar según el bien, según la justicia. Ella sola es capaz de hacer reconocer a otros la presencia de una autoridad más allá de toda protesta. En el límite, un valor de legitimidad implica un sistema de valores y la filosofía de ese sistema. Ella es en sí misma una cierta filosofía» (Polin, 1967: 25-26).<sup>4</sup>

Si esto es así, entonces la legitimidad consiste en un orden de valores compartido por los dominados que fundamenta e incentiva la obediencia al poder. Ahora bien, esta respuesta es, en principio, tremendamente problemática pues nos enfrenta al reto de pensar un orden de valores que justifique un régimen de dominación en el marco de una sociedad pluralista. Tras la quiebra de las legitimidades tradicionales esto parece de todo punto imposible y, dado que resulta insatisfactorio cualquier intento de justificación axiológica común del poder, parecería que la idea de legitimidad no tiene, entonces, ningún sentido.

Esta problematicidad puede ser la razón principal de que, en palabras de Sergio Cotta (1967), se haya producido una “cierta decadencia de la idea de legitimidad” al haber sido esta reemplazada por la idea de legalidad. El principio básico de la dominación legal es que «cualquier derecho puede crearse y modificarse mediante la sanción de un estatuto formalmente correcto» (Weber, 2014: 1348). La obediencia es, pues, debida a «la *regla* estatuida, la cual establece al mismo tiempo a quién y en qué medida se debe obedecer» (Weber, 2014: 1348). Es precisamente la impersonalidad del poder, que la obediencia sea debida a la ley y no a una persona, lo que cancelaría el problema de la legitimidad. En efecto, si la ley es fruto de la voluntad soberana del pueblo, y no de la voluntad del príncipe, no existe riesgo de

---

<sup>3</sup> Traducción mía.

<sup>4</sup> Traducción mía.

arbitrariedad y tiranía, no es preciso apelar a un orden de legitimidad metajurídico – el del derecho divino o del derecho natural– frente al poder soberano, sino que la ley será siempre justa, pues por ser la voluntad de la nación no puede ser errada. Ahora bien, una vez agotada la doctrina de la infalibilidad de la ley, esto es, roto el hechizo que cifraba la corrección de la ley en la voluntad popular; la imposibilidad de fundar cualquier juicio objetivo sobre los valores y la idea de justicia, en definitiva, la imposibilidad de restaurar el derecho natural, consuma el divorcio entre legitimidad y legalidad.<sup>5</sup>

El cierre en la legalidad es, pues, una salida en falso. Como dice Habermas (1999: 168) «la legalidad procura legitimidad si y solo si pueden aducirse razones en el sentido de que determinados procedimientos formales, en ciertas condiciones institucionales dadas, satisfacen pretensiones de justicia materiales». El problema de la legitimidad persiste, ya que el fundamento de la legalidad es extralegal. La legalidad alberga en sí una pretensión de aceptabilidad que no es en ningún caso autorreferencial, sino que, demanda una justificación que va más allá de la formalidad de la ley y fundamenta esta.

Pero la impostura del cierre legalista no obsta para que, en cualquier caso, la fundamentación de la legitimidad siga siendo problemática en el contexto de una sociedad secularizada. Se da, entonces, la paradójica situación de que, mientras que, por una parte, todo expediente de legitimación del poder pretende validez, en el sentido de aceptabilidad de los gobernados; por otra parte, el pluralismo axiológico dificulta, si no imposibilita, cualquier acuerdo sobre la validez de un marco de legitimidad. Pero esto, como indica Cotta, no implica que la experiencia de la legitimidad, esto es, la pretensión de aceptabilidad de un sistema de valores que funda un orden válido, sea falsa, sino que «si un acuerdo absoluto y total sobre los valores es imposible, porque la condición humana no conoce ninguna realización absoluta y total, el desarrollo de la historia muestra en todo caso que los acuerdos parciales y provisionales se establecen (y se deshacen) continuamente. Esto es suficiente para afirmar que la legitimidad tiene un fundamento real en la experiencia, que ella no es una pura ilusión» (Cotta, 1967: 81)<sup>6</sup>.

A mi modo de ver, el texto de Cotta resulta indiciario con vistas a tratar de conjugar la experiencia de la legitimidad con la imposibilidad de un acuerdo total. En efecto, tal vez todo intento de fundamentación de la legitimidad deba ser parcial y precario, inestable. Cotta expresa esta idea sosteniendo que la legitimidad tiene una naturaleza dialéctica de manera que «de un lado, en efecto, gracias al elemento de la duración, favorece la inmovilidad y la repetición; de otro lado, gracias a la confianza, ella autoriza, al contrario, el movimiento y la innovación» (Cotta, 1967: 78)<sup>7</sup>. El juego dialéctico evitaría la petrificación de los órdenes de legitimidad,

---

<sup>5</sup> Se consuma el divorcio entre legitimidad y legalidad entonces y no antes, porque, como se advierte con facilidad, la doctrina de la infalibilidad de la voluntad popular y del legislador que la representa no dejaba de ser otro intento de fundar la legitimidad de poder, por mucho que el término “legitimidad”, como tal, permaneciera oculto. La verdadera escisión entre legalidad y legitimidad solo tiene lugar en el momento en el que no se pretende remitir, implícita o explícitamente, la corrección (legitimidad) a la legalidad. Es decir, en el momento en el que se asume que lo legal no es por sí mismo nunca garantía de corrección.

<sup>6</sup> Traducción mía.

<sup>7</sup> Traducción mía.

posibilitando su mutación y adaptación a las demandas de cada tiempo. Ese acuerdo parcial e inestable sería la base sobre la que se fundamentaría el orden institucional. Siguiendo la noción de “institución” propuesta por Maurice Hauriou –esto es, la síntesis de un elemento ideal (la idea de la obra o fin) y unos elementos materiales (organizativos y conductuales) posibilitadores de la realización fáctica de la idea– considera que «la idea misma de institución implica [...] la legitimidad ya que sin el acuerdo (el acuerdo duradero) de la comunidad sobre la idea de obra no habrá el punto de institución» (Cotta, 1967: 75)<sup>8</sup>. La legitimidad así entendida requeriría la adhesión e integración en el tiempo de la comunidad bajo la idea de un sistema institucional legítimo, de manera que si «su interacción es positiva y se refuerza, es la misma legitimidad la que se refuerza y, gracias a su duración, da lugar a una tradición de legitimidad» (Cotta, 1967: 76)<sup>9</sup>. Así, según la tesis de Cotta, sería posible entender la legitimidad como un acuerdo de la comunidad política en torno a un ideal de sistema institucional que, prolongado en el tiempo, se consolida como una “tradición de legitimidad”. No obstante, una posición tal debe hacerse cargo de la imposibilidad de un acuerdo pleno y, por consiguiente, de su inherente precariedad.

## II. TRASCENDER LO PARTICULAR HACIA LA TOTALIDAD: LA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD EN LACLAU

La paradoja que enfrenta la pretensión de aceptabilidad de los fundamentos de legitimidad con el desacuerdo en torno a los valores fundantes encuentra en la respuesta de Cotta un primer atisbo de solución. Sin embargo, es preciso especificar cómo tiene lugar este acuerdo o, dicho de otra manera, cómo es posible, en un contexto tendencialmente disolvente de la integración social fundada en valores, lograr acuerdos que, aunque parciales y limitados, posibiliten la legitimación del poder. Para tratar de responder esta cuestión creo que la ontología social de Laclau puede resultar ser un muy útil instrumental teórico.

La producción teórica de Laclau parece orientarse más bien hacia el estudio, no tanto del poder, como del contrapoder. En su primer libro, *Hegemonía y estrategia socialista*, escrito junto a Chantal Mouffe, se pretendía «redefinir el proyecto socialista en términos de una radicalización de la democracia» (Laclau y Mouffe, 2001: 9) con el objetivo de que la izquierda superara la, a su juicio, estrecha comprensión de la política como lucha de clases de la tradición marxista y asumiera las demandas de los nuevos movimientos sociales en un intento de crear un movimiento hegemónico capaz de disputar el poder. Su trayectoria teórica posterior no se ha apartado sustancialmente de estos objetivos y le ha conducido a la investigar el populismo como la lógica propia de lo político. Ahora bien, pese a este enfoque antinstitucionalista, el punto de partida de Laclau no es muy diferente al nuestro. Para el teórico argentino, la unidad mínima de análisis social es la *demanda* (Laclau,

---

<sup>8</sup> Traducción mía.

<sup>9</sup> Traducción mía.

2005: 98). Las demandas son dependientes de las distintas posiciones del sujeto en el orden del discurso.<sup>10</sup> Se reproducen sin término y son irreductibles a un núcleo común, «no existe un más allá del juego de las diferencias, ningún fundamento que privilegie a priori algunos elementos del todo por encima de otros» (Laclau, 2015: 93). Lo social, como dice Villacañas (2015: 43) es «una infinidad dotada de un exceso indomable. Se trata de un juego infinito de diferencias, productivo, creador, que no se deja capturar en la ontología de las clases, en grupos cerrados. La sociedad es eso, un azogue continuo proliferando en sus diferencias».

Nuestro punto de partida no es muy diferente del de Laclau. Recordemos que uno de los términos de la paradoja de la legitimidad era, precisamente, la existencia de una multiplicidad de fundamentos de valor que impiden concebir un orden de legitimidad del poder común para todos los gobernados. Pero, al mismo tiempo, hablar de legitimidad implica asumir una pretensión de aceptabilidad colectiva que no dista mucho de la pretensión de totalidad que acompaña al proceso populista de construcción del “pueblo” como sujeto político. Por eso, un *giro institucionalista* en el planteamiento de Laclau podría resultar productivo para dar respuesta a un problema, si no idéntico, sí simétrico.

Ahora bien, ¿cómo lograr la anhelada totalidad en el juego diferencial de lo social? Lo social, ya lo hemos dicho, es una infinidad de diferencias, por lo que es imposible remitir las distintas posiciones de sujeto a un fundamento común que articule una totalidad necesaria. Pero, además, tampoco cabe pensarla como una totalidad diferencial en un sentido estructuralista. Es decir, no cabe pensar que desde la lógica relacional de las distintas posiciones de sujeto se fija una estructura completa. Por el contrario, la tesis de Laclau es que «una totalidad discursiva nunca existe bajo la forma de una positividad simplemente *dada y delimitada*», sino que «la lógica relacional será una lógica incompleta y estará transida de contingencia» (Laclau y Mouffe, 2001: 150). Por eso, «no hay una identidad social plenamente protegida de un exterior discursivo que la deforma y le impide suturarse plenamente» (Laclau y Mouffe, 2001: 150). Laclau y Mouffe llaman *antagonismo* a la experiencia de la imposibilidad de la sutura de la identidad. Si el cierre autorreferencial es imposible es porque la presencia de una otredad siempre impide toda constitución de la objetividad, pues esta no es reconciliable en el todo, sino que se trata de una positividad impediendo. La interrupción de la constitución identitaria es así radical y, es por eso, lo verdaderamente constitutivo. En este sentido, habla Laclau (1993: 106) de la sociedad como «objeto imposible». La totalidad social anhelada es impresentable, pura ausencia.

Pero la ausencia de la totalidad no obliga a guardar silencio sobre ella, sino tan solo a renunciar a una aproximación a la totalidad como positividad. El carácter antagonico de lo social, la imposibilidad de sutura de la identidad, es siempre debido a un otro que impide una constitución plena; pero, en tanto que dicha otredad impide la plena constitución de una identidad, todas aquellas identidades no sutu-

---

<sup>10</sup> Laclau se hace cargo de la crítica al sujeto y niega que este tenga una posición constitutiva en sentido alguno. El sujeto como tal no existe, sino múltiples “posiciones” posibles en el marco de una estructura discursiva. Pero estas posiciones diferenciales no están fijadas plenamente dentro de la estructura discursiva, sino que participan del carácter abierto de todo discurso (Laclau y Mouffe, 2001: 155-164).

radas por su presencia establecen una relación de equivalencia. Esta lógica equivalencial no es identidad, ya que no comporta una positividad subyacente a todas las posiciones diferenciales distintas de ese otro, sino que, por el contrario, consiste más bien en una subversión de la diferencialidad de las posiciones por mor de la no sutura de la identidad posicional debido a la presencia de una otredad imposibilitadora del cierre. Por eso, esta subversión de la diferencialidad tiene el carácter de una relación negativa, pues las posiciones diferenciales no dejan de ser, sino que tales diferencias se difuminan en un sentido que las habita a todas pero que no se agota en ninguna. «[L]a equivalencia crea un segundo sentido que, aun siendo parasitario del primero, lo subvierte; las diferencias se anulan en la medida en que se las utiliza para expresar algo idéntico que subyace a todas ellas» (Laclau y Mouffe, 2001: 170). En el caso del populismo, dirá Laclau (2005), la subversión de la identidad de las posiciones diferenciales –consistentes en la infinitud de demandas dirigidas a un orden institucional– vendrá dada por la insatisfacción de dichas demandas: es así como, entonces, cada demanda, siendo ella singularmente, es también, en un sentido subsidiario de este, equivalente a otras demandas desatendidas por las instituciones cuyo carácter común es, precisamente, la insatisfacción. Así pues, la lógica equivalencial articulada a partir de la negatividad no es reconducible a una positividad común, sino que,

«Como lo social está permeado por la negatividad (es decir, por el antagonismo) no alcanza el estatus de transparencia, de presencia plena, y la identidad de sus subjetividades se ve subvertida permanentemente. A partir de aquí la relación imposible entre objetividad y negatividad ha pasado a ser constitutiva de lo social. Pero la imposibilidad de la relación subsiste: de ahí que haya que concebir la coexistencia de sus términos, no como relación objetiva de fronteras, sino como subversión recíproca de contenidos.» (Laclau y Mouffe, 2001: 172)

Esta tensión constitutiva entre la objetividad-identidad y la negatividad antagonica impide, entonces, cualquier sutura en un particularismo absolutamente diferenciado o en una universalidad plenamente cerrada. La lógica de la equivalencia y de la diferencia no constituye un mecanismo de reagrupación de la diferencialidad en torno a un núcleo común, sino que es la lógica misma de lo social. La negatividad, como dice Oliver Marchart (2008: 88), «aun cuando no *existe* en el nivel de los seres como un ser más, *insiste* en la medida en que subvierte ese nivel a través del proceso de *ausentarse/hacerse presente*».

Volviendo a nuestro tema; si lo hasta ahora expuesto es cierto, los fundamentos axiológicos de la legitimidad no pueden ser tenidos nunca por identidades suturadas que impiden cualquier tipo de acuerdo fundante. Una posición así obvia la tensión constitutiva entre objetividad y negatividad. Pero tampoco puede esto llevarnos a pensar que las posiciones de valor son totalmente identificables. Más bien, las distintas posiciones de valor operarán según la lógica de la diferencia y la equivalencia. La cuestión ahora será, entonces, tratar de dilucidar cómo es posible una cadena equivalencial a partir de la cual lograr un acuerdo fundante de un orden de legitimidad. La lógica equivalencial no es dicotómica, no está fijada según un

binomio de posiciones antagónicas, sino que, como el antagonismo, es constitutiva de lo social. Esto motiva que existan una multiplicidad de cadenas equivalenciales, hasta el punto de que estas pueden «afectar y permear, de forma contradictoria la identidad del sujeto» (Laclau y Mouffe, 2001: 174). Las equivalencias no son estables y unívocas y, por eso, no es posible de antemano definir un espacio equivalencial como marco del acuerdo. Por el contrario, es necesario fracturar el espacio social en dos campos, de manera que los múltiples antagonismos sean concentrados en un único antagonismo bipolar, para que, así, una cadena equivalencial obtenga prioridad sobre el resto. Esta operación de reconducción de los múltiples antagonismos que permean la realidad a un antagonismo fundamental es ya una operación estrictamente política. Pero esto solamente es posible si una de las particularidades que se sitúan en la cadena equivalencial es capaz de articular una cadena de equivalencias trascendiendo su propia particularidad y, subvirtiendo la identidad de las otras particularidades, vincularlas mediante la equivalencia posibilitada por la negatividad exterior. De esta manera a través de una particularidad es posible hegemonizar el espacio social elevando lo particular a categoría universal para construir así una totalidad imperfecta, fundada en la equivalencia.

Ahora bien, la subversión del sentido de la particularidad elevada a universalidad en que consiste la construcción hegemónica tiene un costo. La equivalencia solo puede ser articulada si la particularidad universalizada se vacía de contenido. En efecto, un sistema de equivalencias no puede ser representado positivamente. La simple particularidad universalizada, en tanto que particularidad, solo se presenta a sí misma como diferencia, pero no al sistema equivalencial. Por eso, solo si el significante particular se vacía de todo significado particularista puede asumir la representación de la totalidad del sistema. Lo particular, en tanto que intersección de la diferencia y la equivalencia debe privilegiar su aspecto equivalente, anulando así su carácter diferencial. solo mediante este vaciamiento significativo un particular puede representar –incompletamente– una totalidad ausente:

«La comunidad en cuanto tal no es puro espacio diferencial de una identidad objetiva sino una plenitud ausente, ella no puede tener ninguna forma propia de representación y tiene que tomar esta última en préstamo de alguna identidad constituida en el interior del espacio equivalencial.» (Laclau, 1996: 80)

Este proceso de investimento de lo particular como universal es un «proceso de retorización general» (Laclau, 2014b: 120), pues el significante vacío no agota en la singularidad de su significado particular la plenitud ausente posibilitada por la equivalencia y requiere una superlación que remite a un más allá de lo concreto. La comunidad ausente solo puede ser encarnada en la vaciedad de un significante sin contenido, pero solo así la ausencia puede ser *re-presentada*.

### III. EL “GIRO INSTITUCIONALISTA” DE LA TEORÍA DE LA HEGEMONÍA

La cuestión ahora es cómo operar el giro institucionalista a este programa teórico. Como dijimos, Laclau acostumbra a pensar en la construcción de hegemonías frente al poder y se centra así en los discursos antinstitucionalistas. Nuestro planteamiento, por el contrario, tiene que ver con la búsqueda de un fundamento común que legitime el poder concibiendo la emergencia de instituciones en clave de hegemonía. Las instituciones, como señalaba Cotta siguiendo a Hauriou, tienen en una “idea de la obra” su principio ideal, que es respaldado por un acuerdo generalizado y sostenido en el tiempo. Pero nuestro punto de partida eran posiciones de valor diferenciales que no posibilitaban acuerdo alguno. Ahora bien, la constitución antagónica de toda posición social impedía, en cualquier caso, pensar los múltiples fundamentos de valor como algo plenamente dado e idéntico. La lógica de la diferencia y la equivalencia, además de explicar la no sutura de las identidades, permite, por otro lado, pensar, precisamente por mor de esa no sutura, cadenas equivalenciales organizadas en torno a puntos nodales, esto es, en torno a la universalización, en el sentido de hegemonización, de un contenido particular de la cadena equivalencial. Este es, a mi modo de ver, el principal rendimiento teórico de Laclau para nuestros propósitos.

Sin embargo, no cabe pensar la hegemonía en los contextos institucionales de la misma manera que en el caso de los discursos antinstitucionales. En estos, la equivalencia permea todo el espectro de particularidades en un sentido que tiende a la cancelación de su singularidad mediante el redoblamiento de un antagonismo bipolar que fractura el espacio social en dos totalidades enfrentadas. En efecto, como se apuntaba previamente, la política populista construye la prioridad – hegemoniza– de un antagonismo sobre la base de la insatisfacción de las demandas dirigidas a un orden institucional. Por el contrario, los discursos institucionales «intenta[n] hacer coincidir los límites de la formación discursiva con los límites de la comunidad» de modo que «el principio universal de la “diferencialidad” se convertiría en la equivalencia dominante dentro de un espacio comunitario homogéneo» (Laclau, 2005: 107). En este sentido, aunque el discurso institucionalista – como todo discurso– se sitúe en el eje equivalencia-diferencia, su tendencia es, antes que totalizadora, disolvente. Ciertamente las instituciones lo que pretenden, con mayor o menor suerte es, precisamente, satisfacer las demandas diferenciales en su particularidad. Pero, en todo caso, hay que recordar que estos movimientos tendenciales, no son más que eso, tendencias, pues, como ya hemos visto, el antagonismo subvierte continuamente todo intento de cierre de las posiciones de sujeto, de modo que no cabe una singularización plena o una totalización absoluta. Por eso, las construcciones hegemónicas en los contextos institucionales son débiles, pues «mientras que en un discurso político institucionalista hay una multiplicación de posiciones diferenciales en una relación de combinación de unas con otras, en un discurso antagónico de ruptura el número de posiciones diferenciales sintagmáticas es radicalmente restringido, y todas las identidades establecen relaciones paradigmáticas de sustitución, las unas con las otras, en el interior de cada uno de los dos polos» (Laclau, 2014a: 86). Pero que las relaciones de combinación de las posi-

ciones diferenciales institucionalistas no permitan sustituciones paradigmáticas no implica que no exista ninguna construcción hegemónica en ningún caso: como se ha dicho, la singularidad plena adolece la misma imposibilidad que la plena totalización.

Si, como hemos señalado, el orden institucional necesita un mínimo ideal legitimador, el acuerdo sobre el fundamento común debe tener un carácter hegemónico. Si el orden institucional consiste en el gobierno de las diferencias, no obstante, debe haber un fundamento de ese mandato. Laclau (2005) ha apuntado en este sentido al señalar que la conversión de la diferencialidad en equivalencia requiere un espacio comunitario homogéneo. Entiendo que cabe interpretar dicho espacio comunitario como una hegemonía cuyo punto nodal es la diferencialidad. En efecto, la construcción hegemónica institucional es la construcción de un sustrato común del que emerge el mandato legitimador del orden institucional, que se expresa en los siguientes términos: “administra la diferencia”.

El orden institucional, como orden de administración de la diferencia, tiende siempre a extender sus límites, pretende una hegemonización total del espacio social, de forma que todo antagonismo pueda ser asumido bajo el gobierno de la diferencia. Ahora bien, este, como todo espacio hegemónico, nunca puede ser una totalidad suturada, totalmente cerrada, sino que es atravesado por la contingencia. Por eso, los acuerdos fundantes de la legitimidad de un orden institucional son, como apuntaba Cotta, siempre parciales e inestables.

Si esto es así, si el orden institucional se funda sobre el mandato de administrar la diferencia, entonces, a disimilitud del populismo, la construcción hegemónica institucionalista no se articulará en torno a la insatisfacción de las demandas diferenciales, sino que, por el contrario es, precisamente, la satisfacción de dichas demandas, o, más bien, la pretensión de su satisfacción, lo que unifica en un fundamento la legitimidad del orden institucional. Es la pretensión de que las instituciones garanticen la satisfacción de las muy diversas demandas (vivienda, sanidad, derechos civiles, educación, derechos laborales, etc.) lo que estas tienen de equivalente. Por eso, el fundamento del orden institucional no es un sustrato positivo común, sino que es dependiente de la síntesis equivalencial que resulta de articular las legitimidades de las distintas demandas diferenciales, cuyo sentido es la procura de su respectiva satisfacción.

En el caso de la construcción hegemónica populista, como veíamos, una demanda particular opera como representación de la totalidad pretendida por el populismo y articulada por la lógica equivalencial de la insatisfacción. Así, por ejemplo, una demanda particular, como es la de “regeneración política” trasciende su singularidad concreta y, vaciándose de su particularidad, es subrogada como significante que expresa la totalidad equivalencial constituida por la insatisfacción de diversas demandas diferenciales. Pues bien, en el caso de la construcción hegemónica institucionalista, ¿cabe representar esa totalidad comunitaria articulada mediante la lógica equivalencial de la satisfacción de las demandas diferenciales a través de un investimento de universalidad en un contenido particular? ¿Cuál es el significante vacío que expresa esa plenitud pretendida que es el orden institucional? La cuestión no es menor ni sencilla. En primer lugar, cabe recordar que la plenitud

pretendida por la comunidad que se articula por mor del orden institucional es siempre incompleta; que la totalidad institucional –al igual que la totalidad populista– está atravesada por la fractura que supone la existencia de un exterior constitutivo que imposibilita la sutura de la comunidad que, por eso, en tanto que totalidad, es una totalidad ausente. El pensamiento de la contingencia previene de cualquier intento de reconciliación en lo institucional y constata que, inevitablemente, la exclusión constitutiva es, a un tiempo, condición de posibilidad e imposibilidad de la totalidad. Por mucho que el orden institucional aspire a contener en sí toda posible demanda, esta meta es elusiva. En segundo lugar, y atendiendo a la cuestión más en concreto, la lógica institucional plantea una dificultad. En efecto, si, como se ha apuntado, la lógica de la construcción hegemónica institucional consiste en la satisfacción de las demandas diferenciales, ¿cómo puede una demanda diferencial particular ser investida de universalidad y representar a la totalidad equivalencial si, precisamente, la nota distintiva del institucionalismo es la incorporación de la diferencia, y no su homogeneización equivalencial en torno a un contenido particular? Dicho con otras palabras: si el orden de lo institucional consiste en la satisfacción de las múltiples demandas diferenciales, resulta difícil comprender cómo una particularidad puede representar una totalidad que se funda, justamente, en la satisfacción de lo diferente en su diferencialidad. Serían precisos significantes extremadamente vacíos capaces de trazar una cadena cuya equivalencia resida únicamente en la satisfacción de la diferencialidad, que pudieran hacerse cargo de la necesidad inherente al orden institucional de abarcar lo diferente en tanto que diferente, también aquellas posiciones diferenciales eventualmente antagónicas.

Qué significantes concretos puedan desempeñar esta función representativa de la totalidad en cada espacio y tiempo histórico es algo contingente. Sin embargo, sí cabe aventurar que tales significantes tengan el carácter de lo que Gallie (1956) llamó *conceptos esencialmente controvertidos*, es decir, conceptos “abiertos”, sin un significado unívoco. Términos como “democracia”, “igualdad” o la enunciación de derechos de un texto constitucional son ejemplos claros de conceptos sobre los que no existe acuerdo alguno sobre su significado exacto y que pueden ser asumidos por posiciones diferenciales extremadamente diversas, sin que esto excluya las disputas por el significado a la hora de detallarlo, de ahí su controvertibilidad. En tanto que significantes vacíos representarían la totalidad de la comunidad construida desde el orden institucional, cuyo fundamento equivalencial es, como se ha apuntado, la satisfacción diferencial.

Por tanto, el orden institucional responde a una construcción hegemónica articulada en torno al mandato de la satisfacción diferencial. Pero, en tanto que constitutivamente imposibilitada para la totalidad, esta hegemonía no es estructuralmente estable, sino que es contingente al juego político concreto. Con Fraser (2008) cabría decir que la construcción hegemónica es la construcción de un *marco*. En esta “política del marco” se jugaría la inclusión y exclusión de las demandas diferenciales en el orden institucional. El marco constituiría así, en palabras de Schmitt (2014: 76), una «situación de normalidad» y en su seno la dominación sería un poder sometido a un orden de «justicia normalizada».

#### IV. DESINSTITUCIONALIZACIÓN Y CONTINGENCIA SIGNIFICATIVA

Entender la legitimidad a partir de las categorías laclauianas permite salvar el problema de la paradoja de la legitimidad. Las distintas posiciones de valor fundantes de legitimidad, que pretenden universalidad, pueden ser reconciliadas, parcialmente, precariamente, en una hegemonía institucionalista fundada sobre la satisfacción diferencial de las demandas dirigidas a las instituciones. Esta totalidad en el orden de lo institucional es representada por los significantes vacíos, que operan como indicadores del marco institucional. Ahora bien, como hemos visto, la construcción de hegemonías, sean populistas o institucionalistas, está atravesada por la contingencia. Esto implica que, de la misma manera que un movimiento populista puede agotarse y fracturarse en múltiples grupos, también puede tener lugar un proceso de desinstitucionalización en el que la incapacidad del orden institucional a la hora de satisfacer las demandas diferenciales erosione el acuerdo hegemónico sobre el que se constituye la institucionalidad. En lo que sigue se pretende abordar esta crisis de legitimidad del orden institucional, así como la pérdida de valor representativo de los significantes vacíos de la institucionalidad.

En efecto, si, como dijimos, la legitimidad de los órdenes institucionales se funda en el mandato de satisfacción de la diferencia, la deslegitimación de estos mismos órdenes será consecuencia, precisamente, de los incumplimientos de las expectativas de satisfacción diferencial puestas en las instituciones. En su obra *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*, Habermas (1999) auguraba que el capitalismo avanzado se dirigía tendencialmente hacia una crisis de motivación. En las circunstancias del tardocapitalismo, agotadas las imágenes tradicionales del mundo, en un contexto desencantado y plural, el único expediente de legitimación posible es la producción de *outputs* por parte del subsistema administrativo. Dicho en los términos que hemos venido empleando: en la satisfacción de las demandas diferenciales.<sup>11</sup> Ahora bien, dado que los rendimientos del subsistema administrativo son, a su vez, dependientes del subsistema económico –en término de *inputs* en el subsistema administrativo– la legitimación sistémica será dependiente de los éxitos del subsistema económico. Además –añade Habermas– el agotamiento de otros expedientes motivacionales en el contexto histórico del desarrollo capitalista hace que, en adición a estas dependencias sistémicas, exista una cada vez mayor demanda de *outputs* administrativos, como fuente de legitimación sistémica. Pero estas elevadas exigencias de legitimidad vinculadas a los éxitos del subsistema económico sitúan al capitalismo avanzado en una posición de riesgo sistémico en clave de legitimidad y motivación. Así mismo, por otra parte, está por ver hasta qué punto los rendimientos administrativos pueden ser un *input* motivacional suficiente sin el refuerzo de las cosmovisiones tradicionales.

---

<sup>11</sup> En un sentido amplio cabe considerar el esquema de satisfacción de demandas como no privativo de un mundo desencantado. En efecto, en un marco de legitimidad tradicional las expectativas de los gobernados, esto es, las demandas que dirigen a las instituciones, se adecúan al expediente de legitimidad vigente. Así, por ejemplo, la defensa de la confesionalidad del Estado puede presentarse como una demanda de los gobernados que encuentra su sentido en el orden de legitimidad dominante. No obstante, en un sentido restringido, al vincular el esquema de la satisfacción de demandas a los rendimientos de un sistema administrativo nos situamos en el marco habermasiano de una sociedad secular altamente burocratizada.

Ahora bien, si esto es así, si efectivamente existe el riesgo de que las expectativas de las distintas posiciones diferenciales no puedan ser satisfechas por una falta de capacidad sistémica, en ese caso las construcciones hegemónicas sobre las que se fundaba un orden institucional dado se conmueven. Los consensos parciales que legitimaban el aparato institucional se debilitan, ya que este aparato es incapaz de satisfacer las expectativas depositadas en el acuerdo fundante. ¿Qué ocurre en estas circunstancias con aquellos significantes vacíos que representan esa universalidad construida? La fractura del acuerdo hegemónico produce una quiebra en la representación. Los significantes vacíos no pueden ser más representaciones de una hegemonía ahora rota y quedan a disposición de las distintas posiciones diferenciales y de las subsiguientes reconstrucciones hegemónicas que resultan de la crisis sistémica. Se tornan significantes flotantes, disputados por los distintos actores que participan en la reconfiguración del espacio político. De este modo, los significantes pueden ser apropiados por los más variados programas políticos y, así, un significante puede perder su sentido emancipatorio en favor de otra suerte de sentidos reaccionarios.

Pero, en cualquier caso, el carácter histórico de las demandas y de los conflictos políticos impide una estabilización de las hegemonías y una plenitud de la identidad de la comunidad. Por eso, «[c]omo la sociedad cambia a lo largo del tiempo, este proceso de identificación será siempre precario y reversible y, dado que la identificación ha dejado de ser automática, diferentes proyectos o voluntades competirán en su intento de hegemonizar los significantes vacíos de la comunidad ausente» (Laclau, 1996: 86). La esencial contingencia de los órdenes institucionales era la condición de su posibilidad y de su imposibilidad, en tanto que totalidad no suturada, y, por eso, es también la condición de posibilidad de las derivas nominalistas de los significantes vacíos en los procesos de destrucción y construcción de hegemonías. Para Laclau (1996:86) «[e]l reconocimiento de la naturaleza constitutiva de este hiato y su institucionalización política son el punto de partida de la democracia moderna». En este sentido, el pensamiento de Laclau abre un horizonte normativo crítico bajo el que el orden institucional debe ser pensado en su misma contingencia. Según indica Mendoça (2014: 75) el núcleo de la crítica reside en el hecho de que el orden político-institucional concreto «debe ser siempre percibido en el nivel óntico», lo que significa que se trata de decisiones políticas «hechas en un campo marcado por la indecidibilidad». Por eso, para un pensamiento de lo político bajo el signo de la contingencia, las derivaciones nominalistas y las crisis institucionales no deberían ser una sorpresa, sino, más bien, ser comprendidas como una nota esencial de lo político. Pero un pensamiento tal, consciente de la contingencia, es, por eso mismo, un pensamiento respetuoso de la esfera indecidible de lo político. Por tanto, un pensamiento que ve en todo intento de sutura de un orden institucional la impostura de hacer presente la totalidad ausente y petrificar el sentido de los significantes que permanecen abiertos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cotta, S. (1967). “Éléments d’une phénoménologie de la légitimité”. En: *Annales de Philosophie Politique* 7. *L’Idée de Légitimité*. Paris: PUF.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.
- Habermas, J. (1999). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Madrid: Cátedra.
- Gallie, W.B. (1956). “Essentially Contested Concepts”, *Proceedings of the Aristotelian Society*, vol. 56, 167-198.
- Laclau, E. (1993). *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- (1996). “¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política?”. En: *Emancipación y diferencia*. Buenos Aires: Ariel.
- (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: FCE.
- (2014a). “Articulación y los límites de la metáfora”. En: *Los fundamentos retóricos de la sociedad*. Buenos Aires: FCE
- (2014b). “Política de la retórica”. En: *Los fundamentos retóricos de la sociedad*. Buenos Aires: FCE
- Laclau, E. y Mouffe, Ch. (2001). *Hegemonía y estrategia socialista*. 2ª ed. Madrid: Siglo XXI.
- Marchart, O. (2008). “La política y la diferencia ontológica. Acerca de lo “estrictamente filosófico” en la obra de Laclau”. En: *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*. Buenos Aires: FCE.
- Mendoça, D. (2014). “The Place of Normativity in the Political Ontology of Ernesto Laclau”, *Brazilian Political Science Review*, vol. 8 (1), 58-79.
- Polin, R. (1967). “Analyse philosophique de l’idée de légitimité”. En: *Annales de Philosophie Politique* 7. *L’Idée de Légitimité*. Paris: PUF.
- Schmitt, C. (2014). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Villacañas, J.L. (2015). *Populismo*. Madrid: La Huerta Grande.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad*. México: FCE.